Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase Proveer. Rovira, Junio 20 de 2023.

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Junio veinte (20) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
Demandado: LUZ YANETH MOLANO TRIANA
Radicación: 736244089002-2023-00104-00

Asunto: Libra Orden de Pago.

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 al 90 y 430 del C. G. P., y que el(los) pagaré(s), aportado(s) a la demanda resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, art. 422 Ibídem, por lo que se……

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a LUZ YANETH MOLANO TRIANA, para que cumpla con la (s) obligación (es) a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.	066606100013138	066606100017184
Capital	8.096.507	8.333.330
Interés Corriente	Desde: 13-07-2022 Hasta : 29-05-2023	Desde: 21-03-2022 Hasta : 29-05-2023
Interés Moratorio	Desde 30-05-2023	Desde 30-05-2023

**Interés moratorio a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera*

SEGUNDO: DISPONER a LUZ YANETH MOLANO TRIANA que el pago se haga en el lugar indicado en el título, o en su defecto, en la sede de este Despacho Judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a LUZ YANETH MOLANO TRIANA el presente auto admisorio de forma personal en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El demando(s) dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar simultáneos, conforme al artículo 431 del CGP.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda por las reglas del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON, titular de la cedula de ciudadanía. No. 65777659 de IBAGUÉ y T. P. No. 114251 del C.S.J., como apoderado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en junio 26 de 2023